Trabajo

Bogotá D.C., mayo 23 de 2026

Señor
JOSÉ IGNACIO ARENALES CALDERON
Email: josearenasc@gmail.com
Tel: 3176351491

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a petición sobre nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y solicitud de segunda opinión en relación con Porvenir AFP y Seguros de Vida Alfa. Radicado No. 05EE2026310300000052718.

Respetado Sr. Arenales Calderón:

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo se permite dar respuesta a la petición radicada bajo el número 05EE2026310300000052718, trasladada por el Ministerio de la Salud de copia de la petición presentada por usted sobre nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y solicitud de segunda opinión en relación con **Porvenir AFP y Seguros de Vida Alfa**, la cual haremos en los siguientes términos:

1. Antecedentes relevantes

Mediante comunicación radicada No. 2026424001560782 ante el Ministerio de Salud y Protección Social, usted solicitó una "segunda opinión" médica y nueva evaluación de su pérdida de capacidad laboral, manifestando que cuando PORVENIR le realizó la valoración no contaba con la junta médica de neurología de la EPS ni con todos los soportes que dieron lugar a la certificación de discapacidad.

El Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remitió su petición al Ministerio del Trabajo – Dirección de Riesgos Laborales, por considerar que los temas planteados son de la órbita del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y de las entidades que intervienen en la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Del análisis de su escrito y anexos se observa que la petición está dirigida materialmente a PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa, entidades responsables de la calificación de la pérdida de capacidad laboral para pensión de invalidez en el Régimen de Ahorro Individual, así como de la eventual revisión o "*segunda opinión*" dentro de los procedimientos y recursos previstos en la ley.

2. Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo ejerce funciones de formulación, orientación y regulación de la política pública en materia laboral, de seguridad social y de

riesgos laborales, así como de dirección y supervisión del funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1352 de 2013, entre otros.

No obstante, este Ministerio no califica directamente la pérdida de capacidad laboral ni expide dictámenes individuales de invalidez, ni reemplaza a las administradoras de fondos de pensiones (AFP), aseguradoras o Juntas de Calificación de Invalidez en el estudio de casos particulares, ya que dichas entidades cuentan con autonomía técnica y científica en sus dictámenes y decisiones.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo no es la autoridad competente para emitir una nueva calificación de su pérdida de capacidad laboral ni para modificar dictámenes emitidos por PORVENIR AFP, Seguros de Vida Alfa o las Juntas de Calificación de Invalidez.

3. Traslado de la respuesta de la petición a PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una entidad recibe un derecho de petición sobre un asunto que no es de su competencia debe informarlo al peticionario y remitir la solicitud a la entidad que considere competente dentro de los términos previstos.

Sin embargo, de los anexos aportados por usted se evidencia que su solicitud de nueva calificación de pérdida de capacidad laboral y de "*segunda opinión*" ya fue presentada directamente ante PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa, así como ante otras entidades del Sistema de Seguridad Social y de control.

En esa medida, el Ministerio del Trabajo no inicia un nuevo trámite de calificación, ni duplica actuaciones ya radicadas ante la entidad competente, sino que limita su actuación a: i) informarle con claridad el alcance de sus competencias y, ii) recordar a PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa su deber de dar respuesta de fondo a su petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015 y la normatividad de seguridad social aplicable, por lo cual se remitirá copia de esta respuesta a dichas entidades, para que si aún no lo ha realizado, puedan proceder a atender la misma de conformidad con la normatividad vigente respecto del caso en cuestión.

4. Sobre el traslado y el deber de respuesta de la AFP/aseguradora

Teniendo en cuenta que usted ya radicó su petición ante PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa, este Ministerio no realiza un nuevo traslado formal para iniciar el trámite, sino que copia la respuesta brindada a dichas entidades para que, con referencia a la petición ya presentada por usted, procedan a:

- Revisar integralmente los soportes clínicos que usted indica no fueron considerados en la valoración anterior (juntas médicas de la EPS,

certificado de discapacidad y demás documentos).

- Emitir una respuesta clara, completa y de fondo sobre la procedencia de una nueva calificación, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y las consecuencias en materia de pensión de invalidez.

- La eventual revisión del porcentaje de pérdida de capacidad laboral y las implicaciones para el reconocimiento de una pensión de invalidez.

Lo anterior se realiza sin sustituir las competencias técnicas de la AFP, la aseguradora o las Juntas de Calificación de Invalidez, pero recordando que, al haber recibido un derecho de petición suyo, dichas entidades están obligadas a responder de manera clara, precisa, oportuna, motivada y congruente con lo solicitado.

5. Respuesta específica a sus peticiones

Teniendo en cuenta su solicitud de "*segunda opinión*" y nueva calificación de pérdida de capacidad laboral, así como la manifestación de que padece ataxia cerebelosa degenerativa con alto compromiso funcional y ha sido objeto de juntas médicas y certificado de discapacidad, le respondemos de manera precisa, así:

Sobre la "*segunda opinión*" y nueva calificación de pérdida de capacidad laboral:

- El Ministerio del Trabajo reitera que no tiene competencia para emitir directamente una nueva calificación ni para modificar el dictamen expedido por PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa.

- Se informa que, por tratarse de entidades que ya recibieron su derecho de petición y los soportes respectivos, son ellas las que deben pronunciarse de fondo sobre la procedencia de una nueva calificación y la valoración de la información médica aportada, de conformidad con la normatividad vigente en dicha materia.

Sobre la revisión de la historia clínica y soportes:

- La revisión clínica y técnica corresponde a los profesionales tratantes, a la AFP, a la aseguradora y, en caso de controversia, a las Juntas de Calificación de Invalidez.

- Este Ministerio copia este oficio a PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa para que informen cuáles actuaciones han adelantado frente a su petición y, en caso de no haber respondido, para que lo hagan en el término más breve posible, conforme a los plazos de la Ley 1755 de 2015.

Sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez:

- Se precisa que la decisión sobre la pensión de invalidez depende del resultado de la calificación de pérdida de capacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos legales, lo cual es decidido por la AFP y la aseguradora, no por el Ministerio del Trabajo.

- En consecuencia, el Ministerio del Trabajo no puede, por vía de este derecho de petición, ordenar directamente el reconocimiento de la pensión, aunque sí puede hacer seguimiento al cumplimiento de los deberes de respuesta y trámite por parte de las entidades competentes.

6. Garantía del derecho de petición

De conformidad con los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, sobre su derecho de petición, esta cartera ministerial le reitera que:

- Damos respuesta clara a su derecho de petición, explicando por qué no es competente para recalificar y cuál es el rol de PORVENIR AFP y/o Seguros de Vida Alfa.

- Reconoce que usted ya acudió a las entidades competentes y, por tanto, no traslada la petición como si fuera nueva, sino que remite copia del presente oficio a dichas entidades para que cumplan su obligación de responderle de fondo.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo – Dirección de Riesgos Laborales, da respuesta a su derecho de petición, explicando el alcance de sus competencias y los límites para resolver de fondo su solicitud de nueva calificación e informa que se realiza el traslado respectivo de la presente comunicación con la petición recibida a PORVENIR AFP y Seguros de Vida Alfa, para que dichas entidades, en ejercicio de sus funciones, emitan la respuesta de fondo sobre la posibilidad de una nueva calificación y la valoración de sus soportes médicos.

Reiteramos nuestra disposición institucional para que, dentro de la órbita misional, ejerzamos acciones de seguimiento sobre el funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales y las Juntas de Calificación de Invalidez, sin sustituir las decisiones técnicas individuales que corresponden a las entidades competentes.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales.

Con copia para: **PORVENIR S.A**. AFP-**,** **porvenir@en-contacto.co,**

Trabajo

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co Tel. 601 610 81 64.

Con copia para: **SEGUROS ALFA S.A., Servicio al Cliente Seguros Alfa, servicioalcliente@segurosalfa.com.co, Tel. (60 - 1) 307 70 32 +57 01 8000 12 25 32.**

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado Dirección de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador de Medina Laboral	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			